



Numero de boletin: 29733

Fecha: 13/05/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

77372---DECRETO 605 / 2020 DECRETO / 2020-03-16

77368---DECRETO 608 / 2020 DECRETO / 2020-03-16

77367---DECRETO 615 / 2020 DECRETO / 2020-03-16

77373---DECRETO 624 / 2020 DECRETO / 2020-03-17

77375---DECRETO 625 / 2020 DECRETO / 2020-03-17

77374---DECRETO 626 / 2020 DECRETO / 2020-03-17

77376---DECRETO 627 / 2020 DECRETO / 2020-03-17

77366---DECRETO 635 / 2020 DECRETO / 2020-03-18

77370---DECRETO 658 / 2020 DECRETO / 2020-03-27

77369---DECRETO 659 / 2020 DECRETO / 2020-03-27

77371---DECRETO 807 / 2020 DECRETO / 2020-05-11

77365---DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 9 / 2020 DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA /  
2020-05-11

77378---RESOLUCIONES 179 / 2020 SIPROSA / 2020-05-05

77379---RESOLUCIONES 180 / 2020 SIPROSA / 2020-05-06

77380---RESOLUCIONES 182 / 2020 SIPROSA / 2020-05-06

77381---RESOLUCIONES 252 / 2020 ERSEPT / 2020-05-11

77377---RESOLUCIONES 42 / 2020 DIRECCION DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS / 2020-05-08

Aviso número 77372

**DECRETO 605 / 2020 DECRETO / 2020-03-16**

DECRETO N° 605/9 (MDP), del 16/03/2020.

VISTO, que se encuentra vacante el cargo de Director de Industria del Ministerio de Desarrollo Productivo; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario encargar la atención de la citada Dirección a personal idóneo del área, facultándolo a suscribir toda la documentación inherente a la función, a fin de no afectar su normal funcionamiento mientras dure la vacancia del cargo;

Que no existen inconvenientes para dictar la medida administrativa pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encárgase la atención de la Dirección de Industria del Ministerio de Desarrollo Productivo, desde la fecha del presente Decreto y mientras dure la vacancia del cargo, al señor Director de Energía -Ing. Electricista Edgardo Rolando Bertini- Categoría 24, Nivel Funcionario de Conducción; en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 608 / 2020 DECRETO / 2020-03-16**

DECRETO N° 608/3 (SH), del 16/03/2020

EXPEDIENTE N° 170/369-S-2020

ViSTO el presente expediente mediante el cual la Secretaría de Estado de Saneamiento y Mejoramiento de Espacios Públicos solicita incremento de crédito presupuestario, para llevar a cabo la compra de desmalezadoras, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin, resulta necesario efectuar una adecuación presupuestaria para incrementar la Partida Subparcial 438, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME) del 5 de febrero de 2008, y además corresponde exceptuar la restricción del Artículo 5° del Decreto N° 17/3(S.H.) del 6 de enero de 2020.

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad con lo tramitado dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fojas 3, Contaduría General de la Provincia a foja 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 589 del 9 de marzo de 2020, obrante a foja 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Extráese de la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 00 Actividad/Obra 03: Créditos Adicionales, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 439: Equipos varios, la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000).

ARTICULO 2°.- Incorpórase en la Jurisdicción 20: SAF ME - S. E. SANEAMIENTO Y MEJ. ESP. PUBL. - Programa 11: U.O. N° 535 - S. E. Saneamiento y Mej. de Espacios Públicos, Finalidad/Función 313, Subprograma 00 - Proyecto 00 - Act./Obra 01: U.O. N° 535 - S.E. Saneamiento y Mej. de Espacios Públicos - Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 438: Herramientas y repuestos mayores, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000), del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- Exceptúase, de la restricción del Artículo 5° del Decreto N° 17/3(SH) del 6 de enero de 2020, a la Jurisdicción 20: SAF ME - S. E. SANEAMIENTO Y MEJ. ESP. PUBL. - Programa 11: U.O. N° 535 - S.E. Saneamiento y Mej. de Espacios Públicos.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77367

**DECRETO 615 / 2020 DECRETO / 2020-03-16**

DECRETO N° 615/3 (SH), del 16/03/2020.

EXPEDIENTE N° 6286/232-P-2019

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ente Cultural de Tucumán solicita provisión de fondos en carácter de Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a los efectos de contar con los fondos suficientes para afrontar los gastos inherentes a la organización del Concierto Seminario que se llevó a cabo desde el 25 al 28 de noviembre de 2019 en el Teatro San Martín. Que en consecuencia resulta menester dictar el instrumento legal tendiente a proveer de conformidad, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 8, Dirección General de Presupuesto a foja 17 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 0654 del 16 de marzo de 2020, adjunto a foja 19 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, por el motivo expuesto en el Considerando que antecede, un Aporte No Reintegrable al Ente Cultural de Tucumán, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 381.400.-).

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago a favor del Ente Cultural de Tucumán, con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO -, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 11 - Transferencias Figurativas al E.C.T., Partida Subparcial 912 - Contribuciones a Inst. Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77373

**DECRETO 624 / 2020 DECRETO / 2020-03-17**

DECRETO N° 624/14 (MGyJ), del 17/03/2020.

EXPEDIENTE N° 162/200-D-2019.

VISTO que por las presentes actuaciones se gestiona la titularización en el cargo categoría 24 que reviste en condición interina la CPN Corina Eugenia Lobo Colombres, agente planta permanente dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que la referida profesional fue designada como Directora de Administración del citado Ministerio mediante Decreto N° 2466/14(MGJyS) - 2014 y su ratificatorio Decreto N° 4484/14 (MGyJ) - 2017, y ocupa el cargo categoría 24 en carácter de interina (con retención de su cargo categoría 22, del cual es titular) desde el dictado del Decreto N° 2466/14 (MGJyS)- 2014 hasta la actualidad.

Que a fojas 17-24 se adjunta Foja de Servicios de la CPN Lobo Colombres, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1555/1 del 29/05/2006.

Que a foja 26 la Dirección General de Recursos Humanos se expide en sentido favorable, informando que se encuentra cumplido el requisito exigido por el artículo 16 de la Ley N° 5473 en materia de carrera administrativa, por lo que la CPN Lobo Colombres es una agente con derecho a la misma, y por lo tanto exceptuada de lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 5907.

Que a foja 28 interviene la Dirección General de Presupuesto informando que lo tramitado no requiere la existencia de vacante, no es necesaria la creación de cargo, ni representa incremento del gasto.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente que disponga en consecuencia.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a Fs. 32 (Dictamen N° 1284 del 11/06/2019),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Titularízase en la categoría 24, que reviste interinamente, a la CPN Corina Eugenia Lobo Colombres, DNI 20.433.781, agente de la planta permanente del Ministerio de Gobierno y Justicia, por los motivos expresados en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 625 / 2020 DECRETO / 2020-03-17**

DECRETO N° 625/5 (MEd), del 17/03/2020.

EXPEDIENTE N° 004881/230-G-17.-

VISTO estas actuaciones por las cuales gestiona la titularización de la C.P.N. María Lorena Posleman, personal dependiente del Ministerio de Educación, en el marco del Artículo 8° del Decreto N° 690/3 (ME) de fecha 20 de marzo de 2017, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 obra nota del Coordinador Técnico de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación dando inicio al presente trámite, adjuntando a fojas 02 los datos de la agente en condiciones de titularizar.

Que a fojas 03/05 se agrega Foja de Servicios de la señora María Lorena Posleman. Que a fojas 09 el Coordinador Técnico de la Dirección de Personal solicita la incorporación al expediente de la Lic. Carola Florencia Heluani; adjuntando a fojas 10/12 Foja de Servicios correspondiente.

Que a fojas 13 la división SIARHU de la Dirección General de Recursos Humanos analiza la documentación presentada e informa que: la señora Posleman, con una antigüedad de más de tres (3) años en la categoría 22 al día 31/12/2.015, fue designada interinamente en el cargo de Subtesorera del Ministerio de Educación; y la señora Heluani fue designada en categoría 24, nivel funcionario de conducción, como Coordinadora Administrativa del Centro de Investigación e Innovación y Desarrollo Productivo y Tecnología (CIIDEPT) con el rango de Directora el 21/05/2.014, y que por Decreto N° 1.555/5-del 26/05/2.017 es designada Directora de Personal de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa categoría 24, nivel funcionario de conducción.

Que a fojas 14/14 vuelta la Dirección de Recursos Humanos informa que conforme los antecedentes obrantes en autos se debe proceder al dictado del instrumento legal disponiendo la titularización en categoría 22 de la señora Posleman, por reunir los requisitos exigidos y que en el caso de la señora Heluani, debe ser excluida por no reunir las condiciones exigidas por el Artículo 8° del Decreto 690/3(ME)-17 -categoría superior a la 22- y no poseer la antigüedad necesaria. Que a fojas 16 y 23 la Dirección General de Presupuesto informa que lo tramitado no requiere la creación del cargo en planta permanente ni genera incremento al gasto.

Que el Artículo 8° del Decreto N° 690/3(ME)-17, establece que aquellos agentes, en actividad, que revisten en el carácter de interinos hasta la categoría 22 inclusive del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, al 31 de diciembre de 2.015, y que contaren con una antigüedad de tres (3) años ininterrumpidos en las mismas, al 20 de marzo de 2.017, quedarán titularizados en la categoría en la cual revisten.

Por ello, atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 19 (Dictamen Fiscal N° 476/2.018),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Titularízase, conforme el Artículo 8° del Decreto N° 690/3 (ME)-17, a la CPN María Lorena POSLEMAN, D.N.I. N° 24.803.907, personal dependiente del Ministerio de Educación, en la categoría 22, a partir de la fecha del presente Decreto, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77374

**DECRETO 626 / 2020 DECRETO / 2020-03-17**

DECRETO N° 626/5 (MEd), del 17/03/2020.

EXPEDIENTE N° 006100/230-G-18.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la titularización del personal administrativo del Ministerio de Educación, que reviste el carácter de interino, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1044/3(ME) - 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 obra nota de la Dirección de Personal de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación dando inicio al presente trámite, adjuntando a fojas 02 el listado de los agentes en condiciones de titularizar.

Que a fojas 03/47 se agregan las respectivas Fojas de Servicios de los agentes en cuestión.

Que a fojas 58 la Dirección de Personal aconseja la exclusión del listado a los agentes Arismendi y Ortiz.

Que a fojas 59/60 la División SIARHU de la Dirección General de Recursos Humanos considera improcedente la inclusión de los agentes García y Navarro en mérito a la fecha de sus respectivas designaciones en las categorías que pretenden titularizar.

Que a fojas 61 la Dirección General de Recursos Humanos informa que conforme los antecedentes obrantes en autos se debe proceder al dictado del instrumento respectivo disponiendo la titularización de los agentes Gustavo Cesar Almirón, Roque José Luis Cruz, Raúl Rubén Juárez, Domingo Alberto Luna, Carlos Marcelo Monteros, Carla Gabriela Olarte y Hugo Guillermo Rojas.

Que a fojas 63 la Dirección General de Presupuesto informa que lo tramitado no requiere la creación del cargo en planta permanente ni genera incremento en el gasto.

Que el Artículo 8° del Decreto N° 1.044/3(ME)-18, dispone que aquellos agentes en actividad revisten en el carácter de interinos hasta la categoría 22 inclusive del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, al 31 de diciembre de 2016, y que contaren con una antigüedad de tres (03) años ininterrumpidos en la Administración Pública Provincia, a la fecha del citado instrumento legal, quedarán titularizados en la categoría en la cual revisten.

Por ello, atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 65/66 (Dictamen Fiscal N° 3424/2.018),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Titularizase a los agentes dependientes del Ministerio de Educación, comprendidos en los alcances del Artículo 8° del Decreto N° 1.044/3 (ME)-18, que se detallan a continuación en las categorías que en cada caso se indica, a partir de la fecha de este instrumento legal, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos:

- Gustavo Cesar Almirón, DNI N° 25.543.208, Categoría 21;
- Roque José Luis Cruz, DNI N° 20.219.407, Categoría 21;
- Raúl Rubén Juárez, DNI N° 24.873.608, Categoría 22;
- Domingo Alberto Luna, DNI N° 11.064.698, Categoría 22;
- Carlos Marcelo Monteros, DNI N° 17.613.850, Categoría 22;
- Carla Gabriela Olarte, DNI N° 32.568.943, Categoría 21 y
- Hugo Guillermo Rojas, DNI N° 27.365.728, Categoría 22.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 627 / 2020 DECRETO / 2020-03-17**

DECRETO N° 627/5 (MEd), del 17/03/2020.

EXPEDIENTE N° 011766/230-C-16.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la titularización del señor Rubén Reynaldo Cardozo, dependiente del Ministerio de en el marco del artículo 5° del Decreto N° 1082/3(ME)-16, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 07 se adjunta Certificación de Servicios del agente de la cual surge que es personal interino en categoría 10.

Que a fojas 10 la División S.I.A.R.H.U de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia informa que el mencionado agente revistaba al 31/12/2014 como personal interino en categoría 10 del escalafón general y que a la fecha conserva dicha situación.

Que a fojas 11 la Dirección General de Recursos Humanos indica que el señor Rubén Reynaldo Cardozo cumple con los requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto N° 1082/3(ME)-16, por lo que se encuentra en condiciones de ser titularizado como personal de planta permanente en una categoría 10.

Que a fojas 13 la Dirección General de Presupuesto informa que lo tramitado no requiere la creación de cargos en planta permanente ni genera incremento en el gasto.

Que a fojas 16 el Ministerio de Educación presta conformidad a la continuidad del trámite.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1082/3(ME)-16 dispone la titularización de aquellos agentes que revestían el carácter de interinos en la Administración Publica Provincial al 31 de Diciembre de 2014, y que a la fecha mantienen dicha condición, percibiendo haberes equiparables a categorías presupuestarias del Escalafón General hasta la 22 inclusive, serán titularizados.

Por ello, y conforme a lo dictaminado por Fiscalía del Estado a fojas 18 (Dictamen Fiscal N° 3195/2017),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárese comprendido en los alcances del Decreto N° 1082/3(ME)-16, al agente Rubén Reynaldo Cardozo -D.N.I. N° 28.039.069-, en un cargo de categoría 10, dependiente del Ministerio de Educación, en razón de lo expresado en los considerandos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77366

**DECRETO 635 / 2020 DECRETO / 2020-03-18**

DECRETO N° 635/1, del 18/03/2020

EXPEDIENTE N° 006/160-RO-2020.-

VISTO, que se hace necesario autorizar a la Representación Oficial de la Provincia de Tucumán en la Capital Federal a emitir un comprobante de ejecución de anticipo de fondos y otros pagos extrapresupuestarios, destinados a ayudas sociales destinados a atender gastos de estadía, alimentos, traslados internos, medicamentos y demás gastos que requieren los pacientes derivados durante su estadía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que dicho anticipo, previsto en el artículo 89° del Decreto N° 1080/3 (ME)-2007, permitirá celeridad en la concreción de los objetivos e instrucciones que emanan del Poder Ejecutivo y que deben ser resueltas sin mayores dilaciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Representación Oficial de la Provincia de Tucumán en la Capital Federal, a emitir un comprobante de ejecución de anticipo de fondos y otros pagos extrapresupuestarios, por un monto de \$ 1.000.000,00.- (pesos un millón), destinados a ayudas sociales para atender gastos de estadía, alimentos, traslados internos, medicamentos y demás gastos que requieren los pacientes derivados durante su estadía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77370

**DECRETO 658 / 2020 DECRETO / 2020-03-27**

DECRETO N° 658/3 (SH), del 27/03/2020

EXPEDIENTE N° 2.112/440-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano solicita un Aporte Financiero No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a efecto de contar con fondos suficientes para afrontar el pago de haberes del personal del organismo correspondiente a marzo de 2020.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad con lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 674 del 19 de marzo de 2020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -de conformidad al considerando que antecede- al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO un Aporte No Reintegrable, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000), el que estará sujeto a las disponibilidades del tesoro Provincial.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, y DESARROLLO URBANO, con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02 - Transferencias Figurativas al IPVYDU, Partida Subparcial 912 - Contribuciones a Inst. Desc. y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020

ARTICULO 3°.- Habilítase como día hábil administrativo el día de la fecha al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77369

**DECRETO 659 / 2020 DECRETO / 2020-03-27**

DECRETO N° 659/3 (SH), del 27/03/2020

EXPEDIENTE N° 413/618-RF-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Sistema Provincial de Salud solicita un Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a los efectos de disponer en forma adicional a la asistencia financiera que el Gobierno Provincial efectúa mensualmente, con el objeto de afrontar con normalidad las erogaciones corrientes que demanda el funcionamiento del sector salud y cumplir con la contrapartida provincial del Programa SUMAR.

Que en consecuencia resulta menester dictar la pertinente medida administrativa y además autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 683-20

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD -por los motivos expuestos en el considerando que antecede-, un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$350.000.000.-), correspondiente a ABRIL de 2020.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir la correspondiente Orden de Pago a favor del SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, por la suma y el concepto citados precedentemente, con imputación a la Jurisdicción 50 "SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO", Programa 97 "Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan". Finalidad/Función 199, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 04 Transferencias Figurativas al SIPROSA", Partida Sub-Parcial 912 "Contribuciones a Inst. Desc. y Autárquicos que consolidan", Financiamiento 10 Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- Habilitase como día hábil administrativo el día de la fecha, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 807 / 2020 DECRETO / 2020-05-11**

DECRETO N° 807/7 (MS), del 11/05/2020.

VISTO el Decreto N° 520/3 (ME) de fecha 03 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se amplió hasta el 31 de diciembre de 2020, la Emergencia del Servicio Provincial de Transporte Público Automotor de Pasajeros, dispuesta en el Artículo 1° de la Ley 9102, y se otorgo a las empresas prestatarias del servicio de transporte público automotor de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal, a través de la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor Tucumán (A.E.T.A.T.) , subsidios mensuales para el año 2020. Que en relación a los subsidios otorgados por el gobierno nacional, el convenio oportunamente suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Secretaria de Estado de Transporte y Seguridad Vial, conforme a la autorización conferida por Decreto N° 103/7 (STSV) de fecha 27 de Enero de 2020, ha perdido vigencia en fecha 30 de abril de 2.020 de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimo Cuarta, no habiéndose dispuesto aun la prorroga mediante adenda al mismo. Que dada la situación económica financiera por la que atraviesa la provincia, y hasta tanto se firme el nuevo convenio con el Ministerio de Transporte de la Nación, corresponde modificar el monto del subsidio provincial del mes de mayo de 2020.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el importe del subsidio correspondiente al mes de mayo de 2020, quedando fijado el mismo en la suma de \$81.411.789,75 (pesos ochenta y un millones cuatrocientos once mil setecientos ochenta y nueve con setenta y cinco centavos).

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a emitir la orden de pago correspondiente.

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de cumplimentar con lo dispuesto en el presente instrumento.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 9 / 2020 DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA / 2020-05-11**

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 9/1, del 11/05/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 459/20 del 10 de mayo de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia prorroga, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20, por el cual se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado a su vez por los Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20. Asimismo establece la prórroga, por el mismo plazo de la vigencia de toda normativa complementaria dictada al respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde la entrada en vigencia del DNU N° 297/20, hasta el día 10 de mayo de 2020.

Que, a su vez, el artículo 2° establece que: "Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, su normativa complementaria y la que en el futuro se dicte, y estén obligados a cumplir con "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente."

Que en su artículo 3°, el DNU 459/2020 faculta a los Gobernadores y Gobernadoras de provincias a decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, siempre que se cumplan las condiciones allí descriptas.

Que, el artículo 6° define la manera en que se realizará el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias en las Provincias la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando se dispongan excepciones a la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular.

Que, por su parte, el artículo 10 prohíbe, en todo el territorio del país, la realización de las siguientes actividades: 1: Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades; 2: Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas; 3: Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas; 4: Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 11 de ese decreto y

5: Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.

Que, por artículo 12 dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución 207/20, prorrogada por Resolución N° 296/20, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los trabajadores y trabajadoras de más de sesenta (60) años de edad, embarazadas, o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

Que, asimismo, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 459/20 dispone la prórroga, durante el plazo previsto en su artículo 1°, de la vigencia de los artículos 8° y 9° del DNU N° 408/20 y deroga el artículo 5° del DNU N° 297/20 artículos 13 y 14).

Que, por su parte, el artículo 8° del DNU 408/20 dispone que las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán una realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de quinientos (500) metros de su residencia, con una duración máxima de sesenta (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas. Instruyendo a las autoridades locales a dictar las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, facultándolas incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

Que todavía no se encuentran dadas las condiciones en la Provincia de Tucumán desde el punto de vista epidemiológico para que la implementación de esta medida sea viable, por lo que resulta necesario mantener la suspensión establecida en el artículo 3 del DNU N° 8/1 del 27 de abril de 2020.

Que el Decreto el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 459/20 es de Orden Público.

Que la Provincia, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de COVID-19 resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, dictó el DNU N° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por ley 9226, declarando la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y se adhirió, mediante los DNU N° 2/1-2020, N° 4/1-2020, N° 611-2020 y N° 8/1-2020 a la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y sus sucesivas prórrogas.

Que, a fin de garantizar la operatividad del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° de 459/20 en todo el territorio de la Provincia, resulta necesario el dictado del presente instrumento.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias excepcionales deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso Constitucional en nuestro medio legal, a través del artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia de la "medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesta, para todo el territorio de la Provincia, por el DNU N° 2/1-2020, prorrogado por los DNU N° 4/1-2020, 6/1-2020 y 8/1-2020 en consideración a lo dispuesto por del artículo 1° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 459/20 del 10 de mayo de 2020.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que los agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del DNU N° 297/20, su normativa complementaria y la que en el futuro se dicte, y estén obligados a cumplir con el "aislamiento social preventivo y obligatorio", deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTICULO 3°.- Prorrógase, por el mismo plazo previsto en el artículo 1° del presente Instrumento, la vigencia de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 8/1 del 27 de abril de 2020.

ARTICULO 4°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**RESOLUCIONES 179 / 2020 SIPROSA / 2020-05-05**

SIPROSA. RESOLUCION N° 179/SPS, del 05/05/2020.

EXPEDIENTE N° 135/617-CYA-2020.-

VISTO: que por las presentes actuaciones la Dirección General de Contrataciones y Almacenes eleva a consideración de la Superioridad un proyecto para normatizar las contrataciones directas en el marco de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de marzo de 2020, y CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 se informa que dicho Decreto Acuerdo faculta al Ministerio de Salud Pública de la Provincia a través de sus organismos competentes a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios y/o equipamiento necesario para atender la emergencia epidemiológica del coronavirus;

Que se agrega que tratándose de una figura jurídica excepcional, que escapa a la normativa vigente de nuestro Reglamento de Contrataciones (Resolución N° 388/SPS-2005), por los motivos que se expresan en dicho Decreto, corresponde proponer una reglamentación que procure lograr la eficiencia y difusión de los llamados a contratación directa, respetando la igualdad de oportunidades para los eventuales proponentes, mayor concurrencia de los mismos y el respeto de la legalidad y transparencia de los procesos de contratación en el marco de la crisis provocada por el Covid-19;

Que por tal motivo, se propone habilitar la página de internet:

<http://www.siprosacontrataciones3000.com> como plataforma de interrelación con los eventuales proponentes, mediante la cual se difunda y se ponga a disposición los Pliegos de los distintos llamados a cotejo de precios, como así también para la recepción de las ofertas y los sucesivos informes de Actas de Apertura, Cuadros Comparativos, Actas de Preadjudicación y todas las medidas relacionadas con cada proceso de compra, para que de forma pública todo interesado tenga libre acceso hasta el momento de la adjudicación;

Que asimismo, y teniendo en cuenta que la utilización de las tecnologías informáticas permite aumentar la eficiencia de los procesos, se propone habilitar un e-mail único y exclusivo: [contratacionessiprosa@gmail.com](mailto:contratacionessiprosa@gmail.com), como servicio de red que brinde a los usuarios de la plataforma una comunicación directa, veraz y comprobable;

Que a fs. 03/05 se adjunta copia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020 y a fs. 07/12 se adjunta procedimiento y modelo de Pliego de Bases y Condiciones Legales aplicable a las contrataciones directas en el marco de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de marzo de 2020;

Que a fs. 07/08 se adjunta el procedimiento a ser observado como paso previo para contratar en forma directa según lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 1/1 del 13/03/2020 y a fs. 09/12 el Modelo de Pliego de Bases y Condiciones Legales, respecto de los cuales la Dirección de Dictámenes formula las siguientes observaciones:

En relación al punto a) del Procedimiento de Contratación, donde dice convocatoria a través de avisos deberá decir convocatoria a través de medios

electrónicos.

En relación al punto d) del Procedimiento de Contratación, en lo referente al Acta de Apertura deberá dejarse constancia que la misma se desarrollara en forma virtual, con la presencia de los oferentes que deseen participar.

En relación al punto h) del Procedimiento de Contratación, deberá dejarse constancia que se refiere a las dependencias u organismos del Sistema Provincial de Salud.

En relación al modelo de Pliegos de Bases y Condiciones Legales, en lo referente al plazo de entrega, deberá eliminarse la mención referente a que el acortamiento de los plazos de entrega ofrecidos por el oferente será considerada como situación ventajosa para el SI.PRO.SA., dejándose establecido que el plazo de entrega se determinara en cada compra.

En relación al modelo de Pliegos de Bases y Condiciones Legales, en lo referente a la Forma de Pago, deberá reemplazarse libramiento de pago por Orden de Pago.

En relación al modelo de Pliegos de Bases y Condiciones Legales, en lo referente al precio deberá agregarse la posibilidad de cotizar en moneda extranjera, dejando establecido que Cuando se cotice en moneda extranjera los pagos se harán en moneda nacional, tomando para la conversión la cotización de la moneda extranjera tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al penúltimo día anterior al de la fecha de pago efectivo.

En relación al modelo de Pliegos de Bases y Condiciones Legales, en lo referente al artículo 10°: Clausula de Ampliación deberá dejarse establecido que el SI.PRO.SA. podrá ampliar a futuro la compra de los bienes que se adjudiquen cuando el Pliego haya establecido que pueden incrementarse las cantidades a adjudicar hasta un 20% de las solicitudes, siempre que no varíen los precios unitarios y demás condiciones establecidas.

En relación al modelo de Pliegos de Bases y Condiciones Legales, en lo referente al artículo 12°: Análisis y Evaluación de las Ofertas, deberá agregarse que quien resulte adjudicatario deberá presentar la documentación original o copia certificada de la misma en forma previa al libramiento de la Orden de Pago. Que en cuanto a la normativa aplicable, la Dirección de Dictámenes expresa que cabe recordar que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020 el Gobernador de la Provincia declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán y suspendió la realización de todos los eventos culturales, artísticos, recreativos, deportivos y sociales de organización pública y/o privada que impliquen la aglomeración o concurrencia masiva de público, por el término de 30 días;

Que asimismo, dicho Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia dispuso en su artículo 7°: Facultase al Ministerio de Salud Pública de la Provincia a través de sus organismos competentes a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios y/o equipamiento necesarios para atender la emergencia;

Que por su parte, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 7/1 de fecha 20 de abril de 2020 dispuso facultar al Ministerio de Salud Pública, al Sistema Provincial de Salud y al Ministerio de Desarrollo Social a disponer mediante Resolución la contratación en forma directa de todos aquellos bienes y servicios necesarios, cualquiera sea su financiamiento, por el plazo de 90 días, en los términos del artículo 59, inciso 2 de la Ley N° 6970 de Administración Financiera, quedando exceptuadas las contrataciones que se realicen de las disposiciones del Decreto N° 717/3 (ME)-2020, y asimismo, en las contrataciones

que se efectúen en el marco del presente acto administrativo, no será exigible la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal;

Que corresponde señalar que en virtud de lo normado por el artículo 2° de la Ley N° 5.652 el Estado debe garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud a todos los habitantes del territorio de su jurisdicción, y conforme al artículo 146 de la Constitución Provincial: El Estado reconoce la salud como derecho fundamental de la persona. Le compete el cuidado de la salud física, mental y social de las personas. Es su obligación ineludible garantizar el derecho a la salud integral pública y gratuita a todos sus habitantes, sin distinción alguna, mediante la adopción de medidas preventivas, sanitarias y sociales adecuadas;

Que a mayor abundamiento, se debe destacar que el artículo 84° de la Resolución N° 388/SPS-05 (Reglamento de Contrataciones) establece:

Podrá prescindirse de todas o algunas de las formalidades exigidas para las compras directas, cuando mediare urgencia, fuerza mayor o conveniencia para el Estado.

Dicha excepción deberá surgir mediante Resolución fundada y escrita de la autoridad competente y haciendo mención de los incisos del artículo 83 de los que se podrá prescindir y bajo la responsabilidad del funcionario que invocó la causal;

Que cabe destacar, que el nuevo coronavirus (COVID-19), como es de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial, correspondiendo adoptar las medidas necesarias que permita cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia o en su caso con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes, justificando a criterio de la Dirección de Dictámenes, la emergencia epidemiológica en que se encuentra la Provincia el dictado de un acto administrativo que permita la adquisición de los bienes, servicios y/o equipamientos que permitan al Sistema Provincial de Salud contar con la máxima capacidad disponible para evitar y/o contener la propagación del virus;

Que, además en este marco, los Poderes del Estado Provincial dictaron distintas normas a fines de continuar cumpliendo sus funciones esenciales mediante la incorporación de herramientas informáticas. Así, el Poder Judicial de Tucumán mediante las Acordadas N° 236/2020, N° 237/2020 y N° 240/2020 dispuso la aprobación de la Reglamentación del Expediente Digital, la implementación de la recepción de escritos por intermedio de las direcciones de correo electrónico de cada uno de los juzgados de todos los fueros y centro judiciales, la implementación de las notificaciones en casillero digital y la puesta a disposición de todo el personal del Poder Judicial para prestar servicios de manera remota o presencial ante la eventual convocatoria por parte de los magistrados;

Que por lo expuesto, el dictamen jurídico considera que no existen observaciones legales que formular para que la Sra. Ministra de Salud Pública en su carácter de Presidente del Sistema Provincial de Salud, conforme facultades conferidas por Ley N° 5.652 y artículo 2° de la Resolución N° 388/SPS-05, emita instrumento resolutivo que disponga al respecto.

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12° de la Ley n° 5.652, el presente acto administrativo será suscripto por el Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto.

Por ello, conforme facultades conferidas por Ley N° 5.652 y artículo 2° de la Resolución N° 388/SPS-05, y atento dictamen jurídico obrante en autos,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MÉDICO  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD  
RESUELVE:

1°.- Aprobar el procedimiento para las contrataciones directas de bienes y servicios propuesto por la Dirección General de Contrataciones y Almacenes conforme procedimiento descrito en los artículos 2° al 3° de fs. 07/08 y que a continuación se transcribe, e incorporar el Modelo de Pliego de Bases y Condiciones Legales obrante a fs. 09/12, con las observaciones formuladas precedentemente, el cual como Anexo pasa a formar parte integrante del presente acto resolutivo, atento la necesidad de garantizar el derecho a la salud integral pública y gratuita para todos los habitantes de la Provincia y lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020 y Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 7/1 de fecha 20 de abril de 2020:

Autorizar a la Dirección General de Contrataciones y Almacenes a diligenciar los procesos de compra con la apoyatura de las distintas dependencias técnicas y de contralor con el objeto de lograr el cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, concurrencia, razonabilidad, eficacia y transparencia.

- Para cumplir con lo indicado se deberá observar:

a) Convocatoria a través de medios electrónicos y/o E-mail a distintos proveedores para ingresar a la página oficial <http://www.siprosacontrataciones3000.com> invitándolos a participar. En dicha plataforma digital se cargaran los pliegos y anexos técnicos de los bienes y servicios a contratar, los que podrán ser consultados libremente para permitir de esta forma convocar a los diferentes oferentes en una compulsa con día y hora de apertura de propuestas.

b) Los pliegos deberá contener como mínimo, la siguiente información: especificaciones técnicas; plazos de entrega (pudiendo preverse entregas parciales); indicaciones de cantidades a contratar; lugar y forma de entrega; lugar, día, hora y modalidad de presentación de las ofertas; dirección de correo institucional donde serán recibidas las ofertas; criterio de selección de las ofertas; plazos y forma de pagos.

c) La Dirección General de Contrataciones será depositaria de las ofertas que se reciban por correo electrónico y tendrá la responsabilidad que permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su apertura.

d) En el día y hora fijado para la apertura se procederá a realizar dicho acto, disponiéndose la impresión de las propuestas digitales recibidas con la presencia mínima de funcionarios de las Direcciones Generales de Contratación y Almacenes, de Auditoría Interna, de Tecnología Médica, de Coordinación Jurídica y demás invitados y oferentes que deseen participar, labrándose la correspondiente acta de apertura.

e) Todas las ofertas que se hubieran presentado se agregaran al expediente principal, para posterior análisis de la Comisión Permanente de Preadjudicaciones. Esta Comisión convocará para su objetivo a técnicos y/o

profesionales idóneos en los rubros a contratar, cuyo asesoramiento se realizará mediante acta firmada por todos ellos.

f) El Presidente del SI.PRO.SA., de compartir todo lo actuado, emitirá el acto administrativo mediante el cual se aprueba la contratación y se resuelven la o las adjudicaciones del expediente principal.

g) En caso que el proceso de contratación resulte fracasado o desierto, se podrá realizar un segundo llamado ó se podrá seleccionar de forma directa al proveedor o a los proveedores a los efectos de satisfacer la necesidad.

h) Se dispone que todas las dependencias u organismos del Sistema Provincial de Salud con algún tipo de intervención en los procedimientos regulados por la presente norma deberán darle prioridad y la máxima celeridad posible a los requerimientos que se le cursen, así como prestar toda la colaboración que se le requiera.

i) La Dirección General de Contrataciones y Almacenes queda facultada para emitir aclaratorias y medidas complementarias para el cumplimiento del presente procedimiento de compras.

2°.- Someter las presentes actuaciones a control preventivo de los Contadores Fiscales Delegados del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, destacados en el Sistema Provincial de Salud.-

3°.- Registrar, comunicar, notificar y archivar.- APROBAR

ANEXO

MODELO DE PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

EXPEDIENTE N°: /.../.../2020.

TRAMITE: Contratación Directa Previo Cotejo de Precios.

APERTURA DE PROPUESTAS: El día.dede 2020, a horas 11:00 en.. San Miguel de Tucumán.

MANTENIMIENTO DE OFERTA: Treinta (30) días.

PLAZO DE ENTREGA: Dentro de los días de entregada la Orden de Compra. Se podrán considerar alternativas y entregas parciales. El plazo de entrega se determinará en cada compra.

LUGAR DE ENTREGA:

FORMA DE PAGO: Con Orden de pago, previa presentación de Factura y Remito conformado.

Alternativa de Pago: Los Oferentes podrán presentar alternativa de DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO. Siempre y cuando se hayan aceptado las condiciones previstas en el Pliego y en caso de prosperar ésta alternativa, la firma adjudicataria deberá garantizar el cumplimiento de entrega mediante un Seguro de Caucción ó Aval Bancario, por el 100% del importe adelantado a fin de cubrir el riesgo patrimonial.

ARTICULO 1°: OBJETO.

El Sistema Provincial de Salud de la Provincia de Tucumán, invita a participar en un proceso de Contratación Directa previo Cotejo de Precios para la Adquisición de ..y de acuerdo a lo detallado en Anexo Adjunto.

ARTICULO 2°: DEL PRECIO.

El precio deberá ser cotizado en pesos, indicándose el total general de la propuesta en letras y números. El precio cotizado deberá incluir IVA (considerando al SI.PRO.SA. como Consumidor Final), Flete y todo tipo de

concepto. Los precios se considerarán fijos y no serán aceptadas variaciones futuras.

El precio deberá expresarse en la oferta con la mayor precisión y claridad posible, a los efectos de no inducir a error o confusiones, y deberá incluir todos los cargos, derechos, tributos, gravámenes, flete y seguros vigentes a la fecha de cotización.

Se podrá cotizar en moneda extranjera, en cuyo caso los pagos se harán en moneda nacional, tomando para la conversión la cotización de la moneda extranjera tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al penúltimo día anterior al de la fecha de pago efectivo.

#### ARTICULO 3°: DE LOS OFERENTES.

Deberán ser empresas legalmente constituidas, sociedades de hecho o personas físicas, con la suficiente capacidad jurídica, económica y financiera para entregar en tiempo y forma los productos objeto de esta contratación.

#### ARTICULO 4°: FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

Se presentara en el lugar indicado de apertura de propuesta, en forma personal o bien en forma digitalizada a través de nuestro correo electrónico institucional [contratacionessiprosa@gmail.com](mailto:contratacionessiprosa@gmail.com) (o el que lo reemplace en el futuro), al cual deberán enviarse la oferta y la documentación solicitada.

La Dirección General de Contrataciones será depositaria de las ofertas que se reciban por correo electrónico y tendrá la responsabilidad de que permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su apertura.

La Propuesta se enviará escaneada al correo electrónico institucional de la Dirección General de Contrataciones, indicando N° de expediente, fecha y hora de apertura.

Las propuestas serán formuladas en forma clara legible, sin raspaduras ni enmiendas, las que de existir, serán debidamente salvadas. Cada foja deberá estar suscrita por el oferente. No serán consideradas modificaciones que impliquen reformas a las condiciones estipuladas por el presente pliego.

#### ARTICULO 5°: PODER.

La propuesta debe ser presentada con aclaración de firma. En caso en que el proponente invoque Poder, deberá acompañar copia escaneada del mismo, a fin de acreditar sus facultades para obligar a la firma que representa.

#### ARTICULO 6°: RÉGIMEN LEGAL.

Este acto se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El presente Pliego de Condiciones Legales y Anexo.
- b) Resolución N° 388/SPS-05 Reglamento de Contrataciones del SI.PRO.SA. y sus Modificatorias, en lo atinente a la presente contratación.
- c) Ley Provincial N° 4.537 y su Modificatoria de Procedimiento Administrativo.

#### ARTICULO 7°: DE LA PROPUESTA.

Adjunto a la propuesta deberá enviar:

1. El presente Pliego de Condiciones Legales con su Anexo, el que deberá ser enviado con la firma y sello del oferente, dando conformidad al mismo.
2. La firma oferente deberá enviar copias de sus inscripciones impositivas en la Dirección General de Rentas de Tucumán y/o Convenio Multilateral y Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
3. Cuando la proponente fuera una persona jurídica legalmente constituida, deberá acompañar Poder que acredite que el firmante de la propuesta, cuenta con facultad suficiente para obligar a la sociedad, y/o Estatutos, Acta de Directorio,

Contrato Social, etc.

4. Nota de renuncia al Fuero Federal o cualquier otro de excepción que les pudiera corresponder, sometiéndose a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

ARTICULO 8°: APERTURA.

Se procederá a la apertura de las propuestas en el local, día y hora fijados para la realización del acto o primer día hábil subsiguiente en caso de feriados, fuerza mayor o no laborables.

ARTICULO 9°: IDENTIFICACIÓN DEL RUBRO.

En la cotización deberá indicarse mínimamente:

Marca, Origen, y características técnicas. Adjuntar, de ser factible, folletos ilustrativos.

ARTICULO 10°: CLAUSULA DE AMPLIACION

Queda previsto, que el SI.PRO.SA. podrá ampliar a futuro, la compra de los bienes que se adjudiquen, para cualquier dependencia del Sistema, cuando el Pliego haya establecido que pueden incrementarse las cantidades a adjudicar hasta un 20% de las solicitadas, siempre que no varíen los precios unitarios y demás condiciones establecidas. Para ello deberá contar con la previa conformidad de la empresa adjudicataria, los debidos informes de los estamentos técnicos y/o profesionales del Sistema, respetando las condiciones y precios del presente cotejo. De hacerse uso de esta opción, el Sr. Presidente del SI.PRO.SA., mediante Resolución fundada dispondrá al respecto.

ARTICULO 11°: CONFORMIDAD DE CLÁUSULAS.

El oferente por el solo hecho de presentar su propuesta, declara conocer y aceptar el pliego sin reservas, las que de existir no serán tenidas en cuenta. Deberá devolver el presente pliego debidamente firmado.

ARTICULO 12°: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La Comisión de Preadjudicaciones, analizará las propuestas y aconsejara la adjudicación de las mismas de acuerdo al siguiente criterio general:

- a) En primer término considerará el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en los Pliegos.
- b) En segundo término, el Comitente procederá a analizar todos los aspectos técnicos de las Ofertas. A esos efectos podrá solicitar aclaraciones y/o apelar a cualquier otro recurso de tipo técnico que le permita constatar la veracidad en el cumplimiento de especificaciones, descripciones o calidades presentadas en las Ofertas.
- c) En tercer término, y una vez que se hayan evaluado las Ofertas desde el punto de vista técnico y legal, se procederá a efectuar el análisis económico de comparación de las Ofertas.

La preadjudicación puede tener lugar aunque se hubiese presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida, es decir que se ajuste a las bases de la Contratación.

La preadjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal aquella que resulte razonablemente más adecuada, en función del análisis de precio, calidad y condiciones.

La autoridad competente podrá rechazar todas las propuestas, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización alguna.

Quien resulte adjudicatario deberá presentar la documentación original o copia certificada de la misma en forma previa al Instrumento Resolutivo de

Adjudicacion.

ARTÍCULO 13°: SANCIONES.

En caso de comprobarse incumplimiento y/o insuficiencia en la prestación del contrato, el SI.PRO.SA. está facultado para aplicar sanciones y penalidades previstas en la Res. 388/SPS 2005 (Reglamento de Contrataciones del SIPROSA) y en las establecidas en el artículo 9, inciso 37, de la Ley N° 5652.

También podrá rescindir el contrato cuando se comprobaran sobrepuestos o prácticas desleales para conseguir su adjudicación.

NOTA: Para cualquier aclaración, llamar al Teléfono N° 0381- 4308444 (Interno 112/113), Dirección General de Contrataciones y Almacenes SI.PRO.SA., Las Piedras N° 626, Of. 7/8, San Miguel de Tucumán (4.000) de 08:00 a 16:00 Horas.

**RESOLUCIONES 180 / 2020 SIPROSA / 2020-05-06**

SIPROSA. RESOLUCION N° 180/SPS, del 06/05/2020.

EXPEDIENTE N° 2403/616-D-2020.-

VISTO: que por las presentes actuaciones la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, solicita la adhesión del Sistema Provincial de Salud a lo dispuesto por Resolución N° 2020-718-APN-MS con relación a las prorrogas de promoción, egresos y contratación de Residentes, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/02 la Dirección General de Recursos Humanos en Salud informa que el Ministerio de Salud de la Nación, Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento, tomo la decisión de suspender la fecha del Examen Único de Ingresos a las Residencias del Sistema de Salud correspondiente al EUN previsto para el día 21/04/2020 debido a la situación epidemiológica ocasionada por el nuevo coronavirus;

Que a fs. 03/05 se adjunta copia de la Resolución N° 2020-718-APN-MS de fecha 06/04/2020 por la cual el Ministerio de Salud Pública de la Nación dispuso prorrogar la promoción y egreso de todos los/las residentes que se encuentren al día de la fecha cumpliendo con un programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, reglamentado por la Resolución n° 1993/2015, hasta el 30/09/2020;

Que los artículos 2° y 3° de la referida resolución dispuso extender la contratación de los residentes que se encuentren cursando el ultimo de su programa de formación y los jefes de residentes contratados en el marco de la Resolución n° 1993/2015, por un plazo de cuatro (4) meses, desde el 01 de Junio de 2020 al 30 de Septiembre de 2020;

Que por su parte, el artículo 4° de la Resolución N° 2020-718-APN-MS dispuso prorrogar la promoción al año académico inmediato de todos los residentes activos hasta el 30/09/2020 y el artículo 8° insta a las provincias, municipios, universidades e instituciones públicas, privadas y de la seguridad social responsables de programas de residencias, a adherir a dicha medida;

Que en los considerandos de la citada disposición se informa que con fecha 12 de marzo de 2020 mediante Decreto N° 260/2020, se amplía la emergencia en materia sanitaria establecida por Ley n° 27541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19);

Que se agrega que el artículo 7° de la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público N° 3 de fecha 13/03/2020 faculta a los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo a determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto avance de la pandemia. Que el Ministerio de Salud de la Nación considera la pandemia de los residentes, dentro de los servicios de salud, como esencial e indispensable para atender la emergencia sanitaria y social producida por el COVID-19;

Que a fs. 06/08 se agrega copia de la resolución N° IF-2020-18229452-APN-DNCH#MS Examen Único y a fs. 09 copia de la Resolución N° 058 D.G.RR.HH. en Salud-2020;

Que en cuanto a su encuadre legal, corresponde tener presente que la Ley N° 5.652

dispone en su artículo 2º: La salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado Provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho... A tales fines es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población A su turno, en el artículo 4º señala: Son fines del Sistema Provincial de Salud: 6) Coordinar con otras provincias, con el Estado Nacional y, en general, con organismos nacionales y extranjeros, la realización de programas comunes de salud y salud ambiental. Que por su parte, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9.226, el Gobernador de la Provincia declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán y suspendió la realización de todos los eventos culturales, artísticos, recreativos, deportivos y sociales de organización pública y/o privada que impliquen la aglomeración o concurrencia masiva de público, por el término de 30 días;

Que el artículo 3º del referido decreto dispuso que todas las instituciones públicas y privadas que brinden atención al público deberán habilitar los medios (telefónicos, internet, etc.) que posibiliten la obtención de turnos para asistir a los mismos, a fines de evitar aglomeraciones en sus espacios comunes;

Que asimismo, el Decreto N° 591/1 del 13-03-2020 dispuso designar como autoridades de aplicación de las medidas dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020 al Ministerio de Salud de la Provincia y al Ministerio de Seguridad, en lo que por sus competencias les corresponda y el Decreto N° 664/1 de fecha 31 de Marzo de 2020 dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de Abril de 2020;

Que el artículo 1º del Decreto N° 691/1 del 13/04/2020 dispuso prorrogar hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, el Decreto N° 664/1 del 31/03/2020, por el cual se prorrogan hasta el 13/04/2020 los Decretos N° 595/1 del 15/03/2020, N° 614/1 del 16/03/2020, N° 617/1 del 17/05/2020 y su modificatorio, y N° 651/1 de fecha 20/03/2020;

Que por lo expuesto, la Dirección de Dictámenes considera que no existen observaciones legales que formular para que, en virtud de lo normado por los artículos 2º, 4º puntos 5) y 6), y 9.38 de la Ley N° 5.652, la Sra. Ministra de Salud Pública en su carácter de Presidente del SI.PRO.SA., emita instrumento resolutivo que disponga al respecto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5652, y atento dictamen jurídico obrante en autos,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE  
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD  
RESUELVE:

1º.- Adherir a lo dispuesto por Resolución N° 2020-718-APN-MS de fecha 06 de abril de 2020, con relación a las prórrogas de promoción, egresos y contratación de Residentes.

2º.- Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

**RESOLUCIONES 182 / 2020 SIPROSA / 2020-05-06**

SIPROSA. RESOLUCION N° 182/SPS, del 06/05/2020.

EXPEDIENTE N° 2536/410-SGA-2020.-

VISTO: que por las presentes actuaciones se gestiona la emisión de un acto administrativo que disponga la aprobación de la Guía de Recomendación para la Residencia de Larga Estadía (RLE) y hogares que alberguen adultos mayores y personas con discapacidad en el marco de la pandemia de Covid-19, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/07 se adjunta Proyecto para la implementación de la Guía de Recomendación para la Residencia de Larga Estadía (RLE) y hogares que alberguen adultos mayores y personas con discapacidad en el marco de la pandemia de Covid-19, respecto del cual la Dirección de Dictámenes no formula observaciones legales para su aprobación;

Que en los considerandos de la citada disposición se informa que el virus que causa el Covid-19 declarado Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) es de rápida propagación, siendo su vía de transmisión exclusivamente inter-humana;

Que en ese marco, corresponde al Sistema Provincial de Salud de la Provincia dictar las normas y procedimientos acordes para evitar la diseminación del Covid-19 en RLE y hogares para adultos mayores y personas con discapacidad;

Que en cuanto al encuadre legal del presente tramite, corresponde tener presente que la Ley N° 5.652 dispone en su artículo 2° La salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado Provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho... A tales fines es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población A su turno, en el artículo 4° señala. Son fines del Sistema Provincial de Salud: 6) Coordinar con otras provincias, con el Estado Nacional y, en general, con organismos nacionales y extranjeros, la realización de programas comunes de salud y salud ambiental;

Que conforme al artículo 146 de la Constitución Provincial: El Estado reconoce la salud como derecho fundamental de las personas. Le compete el cuidado de la salud física, mental y social de las personas. Es su obligación ineludible garantizar el derecho a la salud integral pública y gratuita a todos sus habitantes, sin distinción alguna, mediante la adopción de medidas preventivas, sanitarias y sociales adecuadas;

Que por su parte, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9226, el Gobernador de la Provincia declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán;

Que por lo expuesto, la Dirección de Dictámenes considera que no existen observaciones legales que formular para que, en virtud de lo normado por los artículos 2°, 4° punto 6), y 9.38 de la Ley N° 5652, la Sra. Ministra de Salud Publica en su carácter de Presidente del Si.Pro.Sa. emita instrumento resolutivo que disponga al respecto;

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12° de

la Ley n° 5.652, el presente acto administrativo será suscripto por el Secretario Ejecutivo Médico,  
conforme a lo allí dispuesto.

Por ello, conforme lo normado por Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico de fs. 06 y vlta.,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MÉDICO  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD  
RESUELVE:

1°.- Aprobar la Guía de Recomendación para la Residencia de Larga Estadía (RLE) y hogares que alberguen adultos mayores y personas con discapacidad en el marco de la pandemia de Covid-19, que se adjunta a fs. 02/07, la cual como Anexo pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.-

2°.- Notificar del presente acto resolutivo a la Dirección General de Fiscalización Sanitaria del Sistema Provincial de Salud, a fin de que por su intermedio proceda a poner en conocimiento de lo dispuesto a las Residencias de Larga Estadía (RLE) y hogares que alberguen adultos mayores y personas con discapacidad, habilitadas y/o a habilitarse.-

3°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-  
2536 APROBAR fe

#### ANEXO

Guía de recomendación para residencias de larga estadía (RLE), hogares que alberguen adultos mayores y personas con discapacidad en el marco de la pandemia covid-19.

#### INTRODUCCIÓN

En virtud del decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán Resolución N° 82/SPS del 12/03/2020 y el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación 260/2020, y posteriores disposiciones referidas a coronavirus.

Que el virus que causa el COVID-19 ya declarado Pandemia por la OMS es de rápida propagación.

Que el COVID-19 causa enfermedad respiratoria con severidad mayor en adultos mayores y personas con comorbilidades.

Que las residencias de larga estadía y hogares para adultos mayores y personas con discapacidad son una población vulnerable de alto riesgo ante la eventual infección con COVID 19.

Que en este marco corresponde al Ministerio de Salud de la Provincia dictar las normas y procedimientos acordes a evitar la diseminación del COVID-19 en RLE y hogares para adultos mayores y personas con discapacidad.

Se elabora la presente guía con el objetivo de proponer acciones organizadas para disminuir las posibilidades de contagio por Covid-19 para RLE y hogares para adultos mayores y personas con discapacidad.

Este documento compila las recomendaciones necesarias emanadas del Ministerio de Salud de la Nación en su carácter de autoridad de aplicación en la emergencia

sanitaria conforme Decreto N° 260/2020, sus normas modificatorias y complementarias; Ministerio de Desarrollo Social; Superintendencia de Servicios de Salud; del PAMI y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Dadas las características y dinámica actual de la pandemia, estas recomendaciones se encuentran en revisión continua y podrán ser actualizadas en función de surgir nuevas evidencias como así también de las nuevas recomendaciones sanitarias que emita el Ministerio de Salud de la Nación. Siendo deber de los titulares de HOGARES y RESIDENCIAS actualizar la presente de acuerdo a las resoluciones que día a día se vayan actualizando.

INFORME DIARIO DEL MINISTERIO DE SALUD,

a través de su página web <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>

#### POBLACION DESTINATARIA

A todas las instituciones que están abocadas a la atención de los adultos mayores y/o personas con discapacidad que se encuentran alojadas en Hogares y/o Residencias; y al Personal de Salud que interviene.

Esta población constituye un grupo alto de riesgo de transmisión comunitaria, por su condición de convivencia en un entorno con proximidad con otras personas, sumado a los empleados de las mismas Instituciones que muchas veces tienen dos o tres trabajos a la vez, siendo posibles factores de circulación social del COVID-19.

#### ACERCA DEL COVID-19

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar infecciones respiratorias, desde un resfriado común hasta enfermedades más graves que pueden llegar hasta la muerte de la persona que lo posee.

¿Cuáles son los síntomas?

- Fiebre (37.5°C o más)
- Tos seca / odinofagia (dolor de garganta)
- Disnea (dificultad para respirar)
- Astenia (malestar general)
- Anosmia (pérdida del olfato)
- Hipogeusia (pérdida del gusto)

Algunas personas también pueden experimentar:

- Dolores y molestias general
- Congestión nasal
- Abundante secreción nasal
- Diarrea
- Trastornos vasculares múltiples
- Síndrome confusional (adulto mayor)

#### FORMAS DE TRANSMISIÓN

La transmisión del COVID-19 se produce por inoculación de gotas respiratorias de algún enfermo por estornudo, tos, saliva o secreción ocular; o por contaminación de áreas previamente contaminadoras por este mecanismo y por este mismo tipo de secreción través de gotas respiratorias producidas al toser, estornudar o hablar y a través del contacto con superficies contaminadas con estas gotas.

El incumplimiento de las medidas de prevención tiene una gran capacidad de

amplificar la cadena de transmisión.

#### ACCIONES EN EL MARCO DE LOS HOGARES Y RESIDENCIAS DE LARGA ESTADIA (RLE)

Recomendamos adherirse estrictamente a las recomendaciones generales dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación:

Recomendaciones residencias adultos mayores COVID-19. Disponibles en <http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001853cnt-recomendaciones-residencias-adultos-mayores-covid19.pdf>

Acciones para prevenir el ingreso del Covid-19 a Hogares y RLE Con los Residentes:

1. Restringir el ingreso de visitas y de toda persona ajena a la institución.
2. Suspender todas las salidas de carácter terapéutica o recreativa en la comunidad.
3. Se recomienda suspender ingresos de nuevos residentes.
4. Se recomienda mantener las actividades esenciales que cuiden la salud integral de las personas con discapacidad.
5. Para disminuir el impacto psicológico por los efectos del aislamiento, se recomienda que las personas en las instituciones mantengan comunicación con algún familiar o referente afectivo a través de alguno de los medios tecnológicos disponibles
6. Deberán generarse las medidas terapéuticas y de cuidado de modo tal que el aislamiento no despierte sentimientos de abandono o exclusión que pudieran empeorar su situación.
7. Se recomienda reducir la cantidad de residentes en el marco de las actividades diarias en un mismo ambiente para garantizar el distanciamiento social.
8. Incrementar las medidas de lavado de manos.
9. Se reconoce como esencial toda actividad médica que pudiera evitar un perjuicio para su salud integral y que, por su necesidad, no es posible postergar.
10. Si una persona debe salir por algún motivo de la residencia a su regreso debe hacer 14 días de aislamiento en una habitación individual para proteger al resto de los convivientes. Recomendación condicionada a confirmación de circulación viral comunitaria.

Con el personal:

- 1) Generar circuitos diferenciales de ingresos y circulación del personal.
- 2) Realizar siempre la toma de temperatura corporal a todo ingresante con un termómetro previamente desinfectado con solución de alcohol o con termómetro infrarrojo
- 3) La aplicación de forma obligatoria de alcohol en gel o loción hidroalcohólica a todo ingresante al edificio.
- 4) Distanciamiento social entre Personal y Residentes.
- 5) Se recomienda disminuir al mínimo posible el contacto entre los mismos, siempre asegurando las tareas esenciales de asistencia y cuidado de la salud integral, física y psicosocial de los residentes.
- 6) Incrementar la higiene y desinfección de ambientes y elementos de trabajo. La desinfección debe ser diaria, utilizando solución de hipoclorito sódico con una concentración al 0,1% (lavandina) o etanol al 62-71% y se utilizará en lo posible

material textil desechable, el que se introducirá -etiquetado con las advertencias precisas en un contenedor de residuos con tapa.

- 7) La frecuencia de limpieza es de, al menos, dos veces por día. La limpieza general se hará siempre en húmedo, desde las zonas más limpias a las más sucias.
- 8) Utilización adecuada de los Elementos de Protección Personal. Los elementos de protección personal (EPP) se utilizan para proteger al personal de salud de infecciones, proteger a los residentes de infectarse o prevenir que infecten a otras personas.
- 9) Los residuos generados en la atención del residente se consideran residuos biopatogénicos, por lo tanto, deberán ser eliminados según las recomendaciones de cada jurisdicción. (conf. Las Recomendaciones para Equipos de Salud del Primer Nivel de Atención y de Prácticas Seguras para la Limpieza y Desinfección del Ambiente Hospitalario de la Dirección de Enfermería. Ministerio de Salud).
- 10) Capacitación permanente de medidas preventivas sobre el coronavirus recomendadas por las autoridades
- 11) Utilización de cartelera con indicaciones sobre las medidas de higiene y desinfección y de folletería pertinente, elaboración de elementos de autocuidado y toda acción que ayude a la concientización personal y social, al mantenimiento de rutinas útiles.

#### Medidas preventivas ante la pandemia en asintomáticos

En forma programada y periódica se realizará el hisopado nasofaríngeo aal personal para el test del coronavirus. La periodicidad del estudio dependerá de la situación epidemiológica que atraviese la provincia.

Circulación del virus dentro de los Hogares y Residencias:

Caso sospechoso de Covid-19 de un Residente

- 1) Para considerarse como caso sospechoso (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>), el médico de la institución será el encargado de realizar la evaluación pertinente.
- 2) Para las personas alojadas en un Hogar o Residencia que cumplan criterios de caso sospechoso, deberá aislarse en un espacio destinado para evitar el contacto con otros residentes hasta que se realice su traslado a un centro asistencial público o privado.
- 3) Ante la presencia de un caso sospechoso, debe comunicarse de forma inmediata vía WhatsApp a la línea habilitada: 381-5421149 con los datos del paciente y la institución.
- 4) Si el paciente dado el cuadro clínico requiere asistencia inmediata debe ponerse en contacto con el servicio de emergencia contratado para el traslado correspondiente.
- 5) Realizar higiene y desinfección adecuada luego de realizado el traslado del residente.
- 6) Notificar traslado del residente a la línea directa.

En caso que se registre el caso sospechoso del residente como confirmado de COVID-19, se realizará un registro a todo el personal que haya entrado en contacto con el mismo.

Enviar datos (nombre y apellido, DNI, domicilio y teléfono) a la línea

habilitada. Contactarse inmediatamente con VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA 0800 555 8478. Se otorgará licencia al personal hasta alta epidemiológica.

Administrar adecuadamente el reingreso de un residente

Se debe contar con un sector de ingreso aislado para los residentes que concurran de un segundo nivel, ya sea por una internación general por cualquier causa o por un caso recuperado de COVID-19.

Se considera caso recuperado a aquellos que cuenten con 2 hisopados por RT-PCR negativos para covid-19 con 24 horas de diferencia entre uno y otro.

Caso sospechoso de Covid-19 del Personal:

- 1) Para el personal que se encuentra fuera de la institución que cumplan criterios de caso sospechoso, deberá informar a las autoridades su condición de salud y seguir las indicaciones médicas.
- 2) No debe ingresar a su puesto de trabajo hasta su alta.
- 3) En caso de encontrarse desarrollando su tarea, deberá retirarse de la institución y realizar la consulta médica correspondiente. Advertir el uso del barbijo en forma permanente en sus traslados.
- 4) Realizar higiene y desinfección adecuada en los sectores que permaneció el empleado.

CONSIDERACIONES FINALES:

El actual contexto de pandemia por Covid-19 que estamos transitando sabemos que existe una alta posibilidad de que alguno de los residentes presente sintomatología compatible con caso sospechoso por Covid-19, lo que exige adaptar las lógicas y dinámicas de funcionamiento de las distintas instituciones para dar respuesta a una nueva realidad marcada por el dinamismo y una serie de medidas preventivas entre las cuales se incluye el distanciamiento social.

En este escenario de gran exigencia para el sistema de salud en general, resulta clave contar con un marco de referencia que habilite flexibilidad para generar las modificaciones que se consideren necesarias, acordes con las demandas que se presentan desde distintos niveles de intervención y también hacia adentro del sistema.

Se deben implementar medidas alternativas para evitar que la suspensión de actividades y/o el aislamiento en domicilio o institución se conviertan en la causa de padecimientos mentales, sensaciones de abandono y soledad e incrementen el desconcierto ya provocado por tal situación.

Comprendemos la necesidad de un plan de contingencia ante la posibilidad de casos positivos simultáneos en las RLE y hogares, para los cuales la respuesta será acorde a la situación epidemiológica que la provincia este atravesando, ofreciendo disponibilidad para aislamiento los centros de salud y los hospitales modulares abiertos con este fin.

Hacemos hincapié en la necesidad de comunicar de manera anticipada a la familia y/o responsables legales de los residentes ante los posibles escenarios y medidas que el ministerio de salud ofrece como respuesta, y que los mismos están sujetos a cambios contemplando la disponibilidad y el impacto del COVID en la población.

Fecha de publicación: 2-5-2020. Sujeto a cambios de acuerdo a criterio epidemiológico vigente. Para más información:

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus>

SOLICITUD PARA RLE DE ADULTOS MAYORES

Enviar el listado de todo el personal que trabaja en la RLE, con edad, ocupación, DNI, domicilio y teléfono.

Enviar listado completo de todos los residentes, detallando edad, obra social, DNI, comorbilidades, grado de dependencia, y representante legal con teléfono.

Realizar controles de temperatura, control de signos vitales, signos y síntomas de alarma. Informar diariamente al correo electrónico habilitado.

De constatar signos o síntomas compatibles con sospecha de Covid-19 informar de manera inmediata a través del médico responsable de la institución al número 381-5421149

Los datos de los puntos 1 y 2, deben ser enviados en un plazo de 5 días, al siguiente correo electrónico: [adultomayortucuman@gmail.com](mailto:adultomayortucuman@gmail.com)

Línea habilitada directa y WhatsApp para RLE ADULTO MAYOR COVID19. 381-5421149 (comunicación de casos, novedades y sugerencias).

Aviso número 77381

**RESOLUCIONES 252 / 2020 ERSEPT / 2020-05-11**

RESOLUCION N° 252/20- ERSEPT, del 11/05/2020

VISTO; La resolución Nro. 247/20 ERSEPT, los Decretos Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacionales N° 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020, y las facultades conferidas por ley N° 8479, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 247/20 ERSEPT se decidió la extensión de la suspensión de los plazos de los procedimientos de Consulta Publica Documentada convocados por Resoluciones ERSEPT N° 181/20, 182/20 Y 183/20, hasta el 24 de Mayo del corriente año.

Que la fecha estipulada en dicha decisión administrativa tiene correlato con la decisión nacional en pos de combatir el flagelo pandémico suscitado por la propagación del coronavirus (COVID-19).

Que atento a las recomendaciones dadas por la autoridad sanitaria, el Poder Ejecutivo Nacional decidió extender el periodo de cuarentena decretado conforme a los instrumentos del Visto, hasta el 24 de mayo del año en curso.

Que este Directorio ha evaluado necesario coadyuvar a las recomendaciones sanitarias en este momento crucial de excepción que vive el mundo entero, estableciendo desde nuestra posibilidad administrativa la extensión de la suspensión de plazos establecida mediante Resolución ERSEPT 247/20.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
PROVINCIALES DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: DISPONER la extensión del plazo previsto en la Resolución 247/20 desde el 11/05/2020 hasta el 24/05/2020 inclusive, atento lo explicitado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°: NOTIFICAR mediante los medios más ágiles y seguros la presente Resolución a los inscriptos en los Procedimientos de Consulta Publica Documentada, a EDET S.A., SAT-SAPEM, al Poder Ejecutivo de la Provincia mediante el Ministerio de Desarrollo Productivo.-

ARTICULO 3°: PUBLICAR en el Boletín oficial de la Provincia por un (1) día.-

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, cumplido archívese.-

**RESOLUCIONES 42 / 2020 DIRECCION DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS /  
2020-05-08**

DIRECCION DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS. RESOLUCIÓN N° 42-2020 (DFFSYS), del 08/05/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia provincial N° 8/1 del 27/04/2020 y la Resoluciones 78 (SEDP) del 15/04/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se dispone la adhesión al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del 26 de abril de 2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, conforme el cual se prorroga la vigencia del Decreto N° 297/20 y Decreto N° 325 /20, hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, en todo el territorio de la Provincia.

Que en virtud de la Resolución N° 78, de la Secretaria de Estado de Desarrollo Productivo (SEDP) de fecha 15/4/2020, en su artículo N° 2 se autoriza a la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos (DFFSYS), a constituir una guardia con personal y horarios reducidos para realizar tareas que por su naturaleza no puedan ser llevadas a cabo a través del empleo de recursos de la tecnología de la información y la comunicación.

Que, a los fines de establecer guardias administrativas de asistencia a las organizaciones, pequeños productores y al público en general en las diferentes áreas dependientes de esta Dirección, e inspecciones técnicas a campo, mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, corresponde detallar el personal que será alcanzado por las excepciones a la prohibición de circular, por ser las mencionadas actividades de carácter esencial al cumplimiento de las misiones y funciones de este organismo.

Que es necesario a fin de responder a las denuncias y alertas por desmontes, habilitación de planillas de extracción de productos forestales, controles de transporte de productos forestales y atención de obras públicas de canalización con maquinaria propia, entre otras actividades con salida a campo del personal técnico, poner en funcionamiento las salidas en comisión de servicios, las cuales deberán ser autorizadas por esta dirección;

Por ello, y siendo imprescindible el dictado de un acto administrativo que así lo disponga;

LA DIRECTORA DE FLORA, FAUNA SILVESTRE Y SUELOS:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la exclusión de la prohibición de circular al personal detallado en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, en atención a la vinculación directa de sus funciones con el cumplimiento de obligaciones esenciales que no admiten postergación alguna. En consecuencia, dicho personal deberá prestar servicios en los horarios que le sean requeridos en obediencia a la normativa nacional y provincial vigente, y conforme a las necesidades que la repartición demande, las que, a su vez, serán comunicadas por el responsable de cada área.

ARTÍCULO 2º.- Cumplir en todos los casos de asistencia técnica con salida a campo, la formalidad de las salidas en comisión de servicios.

ARTÍCULO 3º: Ejecutar el protocolo de seguridad, que corre agregado como ANEXO II que pasa a formar parte de la presente, al momento de poner en prácticas las guardias de asistencia administrativas y técnica, tanto en las instalaciones de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos como en actividades que requiera salida a campo.

ARTÍCULO 4º.- Lo dispuesto en la presente resolución, regirá hasta tanto se mantengan en vigencia las citadas normas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio nacionales y provinciales con sus correspondientes prórrogas.

ARTÍCULO 5º: Publíquese en el boletín oficial, notificar, registrar, cumplido archivar.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Numero de boletin: 29733

Fecha: 13/05/2020